



HOGAR BIEN SEGURO

CONDICIONES GENERALES



| | |
|--|----|
| Definiciones..... | 5 |
| Sección I - Edificio..... | 6 |
| Sección II - Contenidos..... | 6 |
| Sección III - Pérdidas Consecuenciales..... | 9 |
| Sección IV - Responsabilidad Civil..... | 10 |
| Sección V - Robo de Menaje..... | 12 |
| Sección VI - Dinero y Valores..... | 13 |
| Sección VII - Gastos Médicos por Asalto..... | 13 |
| Sección VIII - Cristales..... | 14 |
| Sección IX - Equipo Electrodoméstico..... | 14 |
| Sección X - Objetos Personales..... | 15 |
| Sección XI - Asistencias Familiares..... | 15 |
| Condición Especial “Renovación Automática”..... | 22 |
| Condiciones Aplicables a todo el Contrato..... | 22 |
| Endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos..... | 27 |
| Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica..... | 33 |
| Endoso de todo Riesgo de Incendio y Adicionales..... | 34 |
| Solicitud de Información..... | 35 |



Compañía

Mapfre Tepeyac, S.A., Compañía de Seguros, entidad emisora de esta póliza, en adelante se denominará “la Compañía” que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

Asegurado

Es la persona que en si misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Bajada de agua Pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Coaseguro

Porcentaje establecido en la carátula de la póliza como participación de la suma asegurada.

Deducible

Cantidad que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro establecido en la carátula de la póliza.

Depósitos o corrientes artificiales de agua.

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depresión topográfica.

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación

pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Franquicia

Es la Cantidad mínima que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, la Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida o hasta el límite establecido para la cobertura.

Indemnización

Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse un siniestro. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada o al valor de reposición del bien dañado, si este resultara menor.

Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Póliza

Documento mediante el cual se hace constatar la aceptación del riesgo por parte de la Aseguradora y en la que se establecen los derechos y obligaciones de los contratantes conteniendo como requisitos mínimos nombre y domicilio del contratante, coberturas contraídas, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, vigencia, prima y demás cláusulas que deban figurar conforme a las disposiciones legales y a las convenidas.

Prima

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

Suma Asegurada

Responsabilidad máxima de la Compañía por todos los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Valor de reposición

- a) Para la sección de Edificio: Es la cantidad o costo actual al momento del siniestro para la construcción y/o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fueren posibles utilizar los mismos, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.
- b) Para la sección de Contenidos: es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes al momento del siniestro (con igual clase, calidad

tamaño y/o capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos aduanales si los hubiere.

Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia, se cubren los siguientes tipos de bienes:

SECCION I. EDIFICIO

BIENES CUBIERTOS

En caso de ser contratada, esta sección ampara el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias (tales como bardas, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio asegurado) destinados a habitaciones particulares con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio. Se consideran también amparados los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

También se consideran amparados los cristales mayores a los 4 milímetros de espesor como vidrios instalados en ventanas, domos, vitrales y acrílicos que formen parte del inmueble.

En el caso de edificios bajo el régimen de propiedad en condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos y/o áreas comunes del edificio.

Los bienes aquí amparados quedan asegurados a Valor de Reposición.

BIENES EXCLUIDOS

Dentro de esta sección, quedan excluidos los siguientes bienes:

- a) **Terrenos.**
- b) **Frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.**

SECCION II. CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS

Mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a habitación particular cuyo domicilio conste en la póliza como ubicación de riesgo y sean propiedad del

- a) Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.

- b) Los cristales mayores a los 4 milímetros de espesor que formen parte de los contenidos tales como: lunas, espejos y cubiertas de mesas. Dentro de estos bienes queda cubierto el decorado del cristal (Plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes rotulo, realce y análogos).

- c) Equipo Electrodoméstico y/o Electrónico, tales como antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisores, video-cassetteras, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado y subestación eléctrica. Esta definición se establece en forma enunciativa y no limitativa.

- d) Equipo electrodoméstico y electrónico bajo custodia de talleres de reparación pero siempre dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos, la indemnización máxima para este inciso será el equivalente a 200 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por artículo con un máximo de 1,000 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por reclamación.

- e) Prendas de vestir bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación pero siempre dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos. La indemnización máxima para este inciso será el equivalente a 150 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por prenda o juego con un máximo de 650 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por reclamación.

- f) Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble.

- g) Joyas y objetos de arte o de difícil reposición, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata y/o colecciones de cualquier tipo.

- h) Dinero en moneda o billetes bancarios. La indemnización máxima será la cantidad que se especifique en la póliza para este concepto.

Los bienes aquí amparados quedan asegurados a Valor de Reposición.

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes bienes:

- a) Lingotes de metales preciosos, pedrerías no montadas, títulos de crédito o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- b) Embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor que requieren de placa, matrícula o registro para su empleo en lugares públicos.**
- c) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.**

RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECC. I Y II COBERTURA BASICA

TODO RIESGO DE INCENDIO Y ADICIONALES

La presente cobertura ampara los bienes asegurados, contra daños materiales causados directamente por los riesgos que a continuación se mencionan:

- a. Incendio y/o rayo, así como los gastos para extinguirlo.
- b. Explosión, ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados.
- c. Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula ó especificación de la póliza.
- d. Descargas accidentales de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- e. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- f. Colisión de vehículos motorizados.
- g. Humo o tizne producido en forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior de la vivienda asegurada.
- h. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.
- i. Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por personas distintas a los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- j. Caída de árboles o algunas de sus partes que se encuentren dentro o fuera del predio asegurado.
- k. Caídas de antenas parabólicas, antenas de radio y anuncios.
- l. Todo Riesgo de incendio y adicionales quedan amparados los daños físicos que sufran los bienes materiales cubiertos por la sección I y II de la póliza contra cualquier riesgo que no se encuentre expresamente excluido.

RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA BASICA

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Cuando los daños sufridos en los bienes asegurados fueren ocasionados intencionalmente por el asegurado.**
- b) Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- c) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier**

- gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- d) Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
 - e) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 - f) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.
 - g) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.
 - h) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el asegurado.
 - i) Daños al edificio y/o bardas por pintura, graffiti y/o pinturas de aerosoles.
 - j) Los bienes y riesgos mencionados como exclusiones dentro de las condiciones generales de la póliza.
 - k) Pérdidas o daños causados por la polilla, lombriz, termitas u otros insectos, vicio propio o como resultado de efecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o extremos cambios de temperatura, o pérdidas o daños de edificios o cimientos.
 - l) Rotura, fallamecánica o desacoplamiento de máquina.
 - m) Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosiones, y así solamente por la pérdida o daño causado por tal incendio y/o explosión.
 - n) Pérdida o daño ocurrido por Robo y/o Asalto.
 - o) Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene la propiedad asegurada esté, bajo el conocimiento del asegurado, abandonada o desocupado por más de 60 días consecutivos. (Excepto para viviendas declaradas para fines de semana).
 - p) La cobertura de póliza en cuanto a pérdida o daños causados por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.

RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso y al especificarse en la carátula de la póliza, esta Póliza no ampara las pérdidas o daños causados por:

1. Fenómenos Hidrometeorológicos, En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.
2. Terremoto y/o Erupción Volcánica, En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II

SEGURO A PRIMER RIESGO

Si al ocurrir un daño conforme a las condiciones aquí amparados, la Compañía indemnizará el daño causado al 100 % y/o hasta el límite de suma asegurada contratada por cada inciso lo que resulte menor solo para las pérdidas ocurridas a consecuencia de los riesgos amparados dentro de la cobertura básica, otros riesgo y fenómenos Hidrometeorológicos si los mismos están especificados como amparados dentro de la carátula de la póliza.

No obstante lo anterior, el cálculo de la suficiencia de las sumas aseguradas se efectuará independientemente para el edificio y contenidos y no será admitida la compensación de sumas aseguradas entre ambas secciones.

Para la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica, si al momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, después de aplicar el coaseguro para efectos de indemnización.

SECCION III. PERDIDAS CONSECUENCIALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, cuando los bienes asegurados dentro de la sección I y II sean dañados físicamente por alguno de los riesgos especificados como amparados en la carátula de la póliza, quedarán amparados hasta por la suma asegurada especificada en la póliza los gastos erogados por:

1) REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La compañía indemnizará cuando la vivienda se vea afectada por uno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

La indemnización consistirá en los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES

- a) **Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.**
- b) **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para INMUEBLES Y/O CONTENIDOS.**

2) GASTOS EXTRAORDINARIOS.

La compañía indemnizará al Asegurado cuando éste se vea en la necesidad de deshabitar la vivienda, en consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de los riesgos amparados por la póliza.

La indemnización consistirá en renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa, almacenaje del mismo y las cuotas de mantenimiento que el asegurado erogue cuando se trate de una casa ó departamento en condominio; necesarios y que permitan al asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro, durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados. En caso de que el asegurado sea arrendatario la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huésped u hotel corresponderá a la diferencia entre la nueva renta incluyendo el depósito y la que pagaba al momento de ocurrir el siniestro. El pago de los gastos cesará cuando el asegurado se reinstale definitivamente en su domicilio o en caso contrario hasta un período máximo de 4 meses a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES

- a) **Cuando los gastos extraordinarios a que se refiere la presente cobertura, resulten como consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados**

por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.

b) Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para Inmuebles y/o Contenidos.

3) PÉRDIDA DE RENTAS.

La compañía indemnizará al Asegurado cuando la vivienda al amparo de esta póliza, la cual debe estar habitada por personas bajo contrato de arrendamiento (debidamente manifestado ante las autoridades correspondientes), se vea en la necesidad de ser deshabitada, como consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de los riesgos de Incendio y adicionales.

La indemnización consistirá en el pago que por concepto de rentas el asegurado deje de percibir por un periodo máximo de 4 meses a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

La suma asegurada debe corresponder al importe que el asegurado reciba durante cuatro meses, los cuales deben estar mencionados en el contrato vigente entre el asegurado y el arrendador en la fecha del siniestro.

En caso de resultar procedente, se indemnizará mensualmente al Asegurado la cantidad equivalente al pago de renta establecido en el contrato de arrendamiento sin exceder de la suma asegurada.

Se entenderá por Rentas, la cantidad que el asegurado perciba por alquiler de vivienda sin incluir:

- Salarios del conserje o administrador.
- Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- Impuestos cancelados.
- Costos de calefacción, agua y alumbramiento.

EXCLUSIONES

a) Si la vivienda es ocupada para otra actividad como pudiera ser de oficinas, comercios, industrias, etc, o cualquier otro giro que no sea el de casa habitación.

b) No se cubren pérdidas o gastos debido a la cancelación de contratos de rentas.

c) Cuando los bienes asegurados resulten dañados como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o fenómenos Hidrometeorológicos.

SECCION IV. RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se amparan las siguientes coberturas:

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Esta asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- Como condómino de departamento o casa habitación. Está asegurada, además, la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su domicilio, sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.
- Como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas en los fines de semana o en vacaciones).

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

1. Como jefe de familia y de sus dependientes económicos.
 2. Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
 3. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
 4. Por la práctica de deportes como aficionado.
 5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
 6. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego exclusivamente para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
 7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
 8. Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional o en el extranjero.
- b) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada para esta Cobertura.
 - c) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

PERSONAS ASEGURADAS

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- Actos propios.
- Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
- Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de trabajadores domésticos en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del asegurado, por los que legalmente el asegurado deba responder frente a terceros.

2. Esta Cobertura, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- El cónyuge, concubina y/o concubinario del Asegurado.
- Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, concubina y/o concubinario sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

3. Las personas citadas en los incisos 1 y 2 de este apartado en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos de esta póliza.

ALCANCE DEL SEGURO

1. La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Cobertura.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado. Incluye entre otros:
 - I) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - II) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

2. Delimitación del alcance del seguro:

- a) El pago de los gastos de defensa a que se refiere el inciso b) del punto 1 estará cubierto sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta Cobertura.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

Siempre que se mencione como amparada dentro de la carátula de la póliza, la Compañía cubrirá la responsabilidad civil que resulte al Asegurado por daños al Inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la póliza, que ocupe con la calidad de arrendatario, siempre y cuando tales

daños provengan de Incendio o Explosión y de los cuales resulte civilmente responsable. Esta cobertura y la Responsabilidad Civil Familiar, operan con una suma asegurada única que será el límite máximo de indemnización de daños procedentes por cualquiera de ellas o ambas.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJADORES DOMESTICOS

Esta cobertura se amplía a cubrir los gastos médicos erogados por los accidentes que sufran los trabajadores domésticos, tanto dentro del domicilio asegurado como fuera de este, como consecuencia de accidentes que sufran en el desempeño de tareas relacionadas al servicio doméstico para el asegurado. Quedan amparados por este concepto hasta dos trabajadores domésticos y dichos gastos estarán limitados hasta por el equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada uno.

Para efectos de esta cobertura se deberá entender como trabajador doméstico aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar del asegurado.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
- b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran placa para su empleo en lugares público.**
- d) **Responsabilidades por daños sufridos por el cónyuge, concubina**

y/o concubinario los padres, los hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del asegurado que habiten permanentemente con él.

- e) **Responsabilidades por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas como profesional de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- f) **Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.**
- g) **Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.**
- h) **Para la cobertura de Responsabilidad Civil Trabajadores Domésticos, quedan excluidos los trabajadores domésticos mayores de 65 años de edad.**
- i) **Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- j) **Responsabilidad sobre bienes dejados en custodia del Asegurado, sus familiares o cualquiera de las consideradas personas aseguradas para fines de esta cobertura.**
- k) **Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**

SECCION V. ROBO DE MENAJE

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados los bienes definidos dentro de la sección II contenidos bajo los siguientes riesgos:

- a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo de contenidos por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.
- c) Los daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

Dentro de esta cobertura y en particular para los bienes como joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición, el límite máximo de responsabilidad por artículo y/o juego será de 100 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, salvo que se contrate la cobertura adicional para este tipo de bienes

La indemnización máxima será la cantidad que se especifique en la póliza para esta cobertura.

BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR BAJO CONVENIO EXPRESO

1. JOYAS Y ARTICULOS DE VALOR.

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados las Joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición cuyo valor unitario y/o por juego sean superior a los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Se entiende y conviene que el límite establecido en este inciso se considerará en toda y cada pérdida como un sublímite de la suma asegurada de la cobertura de Robo de Menaje.

EXCLUSIONES

- a) **Robo sin violencia, extravío o abuso de confianza.**

b) **Pérdida o daños a bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.**

c) **Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables.**

d) **Joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición cuyo valor unitario y/o por juego sean superior a los 100 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, contenidos en inmuebles o estructuras que estén desocupados o se utilicen para fines de semana o vacaciones.**

SECCION VI. DINERO Y VALORES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, queda cubierto el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del asegurado y que se encuentren en el interior del edificio bajo los siguientes riesgos:

- a) El robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.
- c) Los daños materiales a las cajas fuertes o bóvedas que tengan dicho dinero en efectivo, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

La responsabilidad máxima de la compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

EXCLUSIONES

- a) **Robo sin violencia, extravío o abuso de confianza.**

SECCIÓN VII. GASTOS MÉDICOS POR ASALTO

Si durante la vigencia de esta póliza y como consecuencia directa del robo por asalto en el domicilio descrito en la carátula de la póliza, el Asegurado o sus dependientes económicos llegan a sufrir lesiones y se vean precisados a someterse a tratamiento médico requerido para el reestablecimiento de la salud y siempre que estos le sean proporcionados por instituciones o por médicos que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad la Compañía reembolsará dichos gastos hasta la suma asegurada contratada.

EXCLUSIONES

a) Lesiones que el Asegurado y/o sus dependientes económicos sufran por acontecimientos distintos al robo por asalto en el domicilio asegurado, así como los padecimientos y enfermedades que padezcan con antelación al siniestro y sus consecuencias.

SECCION VIII. CRISTALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara:

INMUEBLE.

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, domos y acrílicos debidamente instalados en el inmueble que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas o se encuentren debidamente instalados en el edificio y cuyo espesor mínimo sea de 4mm.

CONTENIDOS.

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, lunas, espejos y acrílicos que formen parte de muebles y cuyo espesor sea de 4mm.

En ambos casos, inmuebles y contenidos, quedarán cubiertos el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), sus marcos, vitrales y emplomados.

La responsabilidad máxima de la compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

SECCION IX. EQUIPO ELECTRODOMESTICO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los bienes mencionados en la sección II Contenidos, bienes cubiertos inciso c):

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltáicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defecto de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura por fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.

Esta cobertura opera con la siguiente Franquicia:

Si el importe del siniestro es inferior a \$1,500.00 pesos, la pérdida correrá a cuenta del asegurado; si es superior a dicha cantidad, la Compañía conviene en indemnizar el 100% de dicha pérdida hasta el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización, sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transportes que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre dentro del territorio nacional. Los gastos de transporte aéreo no podrán ser asegurados.

SECCION X. OBJETOS PERSONALES

- b) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- c) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
- d) Cuando el costo de reparación de uno ó más de los bienes asegurados sean mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

EXCLUSIONES

- a) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.**
- b) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- c) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- d) **Así mismo, el software e información que tenga instalado el equipo.**
- e) **Gastos de mantenimientos del equipo.**
- f) **Daños a equipos o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
- g) **Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- h) **Daños a combustibles, lubricantes y a otros medios de operación.**

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados los artículos de uso personal ante la pérdida ocasionada por el robo por asalto mediante el uso de violencia ya sea moral o física de artículos portátiles de uso personal temporalmente fuera del predio asegurado y que sean portados por el Asegurado, cónyuge concubina y/o concubinario y dependientes económicos que vivan permanentemente en el domicilio asegurado.

Pérdida o robo de los artículos que se mencionan en el párrafo que antecede causado directamente por accidente o enfermedad repentina, que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales y/o fallecimiento del Asegurado.

Esta cobertura opera en territorio nacional y/o en el extranjero.

El límite máximo de responsabilidad por artículo es de \$ 4,000.00 pesos y por varios artículos hasta la suma asegurada que se mencione en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES

- a) **Robo sin violencia, olvido, extravío o desaparición misteriosa.**
- b) **Dinero en efectivo, cheques u otros valores negociables.**

SECCION XI. ASISTENCIAS FAMILIARES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, las coberturas de Asistencias Familiares amparan:

1. ASISTENCIA EN EL HOGAR Y ASISTENCIA EN VIAJES

PRIMERA.- El servicio a que se refiere esta cobertura se prestará a la persona física que figure como asegurado en la carátula de la póliza principal, así como su cónyuge e hijos, siempre que vivan con el asegurado y dependan económicamente de él.

SEGUNDA.- Sólo comprenderán el servicio de Asistencia en el Hogar y asistencia en viajes como

adelante se describe, para aquellas pólizas en que haya sido contratado y quede especificado en la carátula de la póliza como amparado.

TERCERA.- La Compañía prestará los servicios solicitados por el sin límites de eventos y los servicios de asistencia a que se refiere este contrato, los cuales se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Se consideran cubiertos los servicios que a continuación se mencionan:

- a) **Plomería.-** Rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua, que se localicen en el interior de los límites del predio asegurado.
- b) **Cristales.-** Rotura accidental súbita e imprevista de cristales de puertas o ventanas que formen parte de fachada exterior de la vivienda, incluyendo los interiores siempre que se encuentren instalados y formen parte del edificio.
- c) **Electricidad.-** Falta de energía eléctrica en la vivienda del asegurado, que sea resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas de la misma.
- d) **Cerrajería.-** Pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que haga imposible el acceso a la vivienda, así como la apertura del vehículo del titular de la póliza, cónyuge y dependientes económicos por causa de robo de llaves, pérdida o extravío de las mismas.

Para efectos de cerrajería al vehículo será necesario que el titular de la póliza, cónyuge y sus dependientes muestren Credencial de Elector (IFE) o Licencia de Manejo y una vez hecha la apertura la acreditación de la propiedad del vehículo.

e) **Albañilería:** En caso de que nuestros profesionales hayan realizado algún trabajo de plomería, y de ahí se derive la ruptura de pisos, pared o techo, se proporcionará y coordinará los servicios de albañilería para reparar dichos daños.

f) **Conexión con profesionales u operarios.-** que puedan asesorar y formular presupuestos o cotizaciones y en su caso realizar los servicios que solicite el asegurado, en cualquiera de las siguientes especialidades:

- a) Plomería.
- b) Electricidad.
- c) Cerrajería.
- d) Cristales.
- e) Pintura.
- f) Carpintería.

- g) Jardinería
- h) Decoración de interiores

En este caso será por cuenta de asegurado el pago de los trabajos y servicios que solicite, así como las erogaciones que resulten de su ejecución.

g) Coberturas de Asistencia en viaje.- De forma inmediata se gestionará las coberturas de Asistencia en viaje, en Territorio Nacional, (Desde 50 kms., del domicilio declarado por el asegurado) e Internacional, misma que consiste en:

- **Repatriación de restos mortales;** En caso de fallecimiento del titular durante el viaje, la Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación.

El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a 550 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal si el deceso ocurre dentro del territorio mexicano y hasta \$5,000.00 dólares USD si éste ocurre en el extranjero.

- **Repatriación de acompañantes por fallecimiento del titular;** Debido al fallecimiento del titular, la Compañía también sufragará los gastos de traslado de los acompañantes (cónyuge e hijos) hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. El límite máximo por todos los conceptos será hasta \$1,000.00 dólares USD.

- **Repatriación de acompañantes por enfermedad del titular;** Debido a una enfermedad o lesión del titular que impidan la continuación del viaje, la Compañía también sufragará los gastos de traslado de los acompañantes (cónyuge e hijos) hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. El límite máximo por todos los conceptos será hasta \$1,000.00 dólares USD.

- **Desplazamiento de un familiar por Hospitalización en el extranjero en caso de que el titular deba hospitalizarse por más de 5 días;** En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, la Compañía cubrirá los siguientes gastos:

En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta con límite de \$1,000.00 dólares USD

- **Desplazamiento de un familiar por Hospitalización en territorio nacional en caso de que el titular deba hospitalizarse por más de 5 días;** En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, la Compañía cubrirá los siguientes gastos:

En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, con límite de \$4,000MXP.

- **Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar;** La Compañía abonará los gastos de desplazamiento del titular cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, padres, hijos o hermanos hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto como motivo del viaje. El límite máximo por todos los conceptos será hasta \$1,000.00 dólares USD si el asegurado se encuentra fuera del territorio mexicano, y el límite máximo si se encuentra en territorio nacional será de \$4,000MXP.

- **Coordinación de adelanto de fondos;** Se coordinará la transferencia en efectivo para hacer frente a cualquier emergencia, a petición del titular o de su representante legal y previo al desembolso de cualquier cantidad de dinero por parte de la Compañía, el Asegurado deberá transferir la cantidad equivalente en dólares o moneda nacional.

- **Traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano en caso de accidente o enfermedad grave (Nacional, e Internacional) 1 evento al año;** La Compañía satisfará los gastos de traslado a consecuencia de un accidente o una enfermedad, en ambulancia terrestre o en el medio que considere más idóneo con el médico que designe La Compañía en coordinación con el médico tratante, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cobertura en área nacional e internacional, 1 evento al año.

El límite de cobertura en Territorio nacional de \$500 USD

El límite de cobertura en Territorio internacional de \$1,000 USD

- **Referencias de médicos y clínicas (Nacional e Internacional);** El Titular tendrá acceso,

las 24 horas, a un servicio telefónico de médicos y hospitales en todo el Territorio de la República Mexicana, en viajes Nacionales e Internacionales.

- **Envío de médico especialista al centro hospitalario de ingreso;** Si estando hospitalizado el titular, o con motivo de su traslado o repatriación, el médico de la Compañía de acuerdo con el médico tratante, determina la necesidad de contar con los servicios de un médico especialista y éste no estuviera disponible en la localidad de hospitalización, La Compañía pagará el desplazamiento de este profesional al centro hospitalario. El límite de este servicio es de \$1,000 USD.

- **Localización y envío de equipajes documentados en vuelo comercial;** La Compañía asesorará al asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización; En caso de recuperación de dichos bienes, La Compañía sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje, previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual;

- **Asistencia administrativa para tramitar reposición de documentos, visas, boletos, etc.;** En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc.

La Compañía proveerá de información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos.

- **Información Turística;** El Titular tendrá acceso, las 24 horas a un servicio telefónico de información turística sobre hoteles, carreteras y trámites migratorios.

- **Transmisión de mensajes urgentes;** La Compañía se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.

El procedimiento para otorgar el servicio de “Asistencia Hogar” y “Asistencia en viaje”, será de acuerdo a las siguientes condiciones:

Se gestionará el envío con la mayor prontitud posible de un operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar, restablecer o reponer el bien dañado, en todo el Territorio Nacional, y en un máximo de 24 horas una vez comunicado el siniestro.

El importe de los materiales y el costo de mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado, serán por cuenta de “LA COMPAÑIA” hasta por un límite máximo de:

| | |
|--------------------------|-------------|
| PLOMERÍA | \$ 1,200.00 |
| ALBAÑILERIA | |
| CONSECUENCIA DE PLOMERÍA | \$ 3,000.00 |
| ELECTRICIDAD | \$ 1,200.00 |
| CERRAJERÍA | \$ 1,200.00 |
| CRISTALES | \$ 500.00 |

Los servicios se llevarán a cabo siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impidan y que el estado de las instalaciones lo permita.

En caso de que el costo del servicio exceda el límite establecido, se efectuará una cotización por el operario, quien informará al asegurado la cantidad excedente y si el asegurado acepta pagar en ese momento la diferencia, se efectuará el servicio, de no aceptarse el presupuesto por el asegurado, “LA COMPAÑIA” efectuará la reparación o entrega de materiales hasta por el límite establecido.

Los servicios a que se refiere esta cobertura, serán prestados por empresas o proveedores designados por “LA COMPAÑIA”, pero siempre en presencia del asegurado, o persona expresamente autorizada por él.

“EL ASEGURADO” supervisará los servicios y tendrán una garantía de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su terminación, el costo de dicha garantía no tendrá la consideración de siniestro.

EXCLUSIONES

En ningún caso “LA COMPAÑIA” será responsable por:

A) PLOMERIA.

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, así como de gastos y mano de obra por trabajos de albañilería necesarios para efectuar la reparación
- b) Daños por filtración o humedad aún cuando éstos sean consecuencia de la rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua.

- c) Aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.

B) ELECTRICIDAD.

- a) Elementos propios de la iluminación, como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
- b) Los daños que sufran los aparatos electrodomésticos y en general aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

C) CERRAJERIA.

Aperturas de vehículo de puertas codificadas, reposición o hechura de llave, ni reparación de chapas dañadas.

- c) Elementos propios de la iluminación, como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.

D) PARA TODOS LOS SERVICIOS.

- a) Daños y contingencias provocados intencionalmente por el asegurado.
- b) Daños que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelgas, sublevación, insurrección, poder militar, confiscación, decomiso, destrucción o daño a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

c) Daños que se originen o sean consecuencia de terremoto, erupción volcánica, fenómenos hidrometeorológicos.

d) Los servicios que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de “LA COMPAÑIA” en “Asistencia en Viaje”.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará a la compañía la clase de servicio que precise, e indicará sus datos, el número de póliza, así como la dirección donde se encuentra a los siguientes teléfonos:

a) Asistencia en el hogar al teléfono 52-30-71-71 (llamando del D. F. y área metropolitana), o Lada 01 - (800)- 01 - 365 -24 (del interior de la República), Llamadas desde el extranjero 5255 5480 3842.

2. EXTENSION DE GARANTIAS DE ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara:

- **Asistencia con gastos médicos;** En caso de lesión o enfermedad del Titular, La Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda:

- Nacional: Límite de cobertura de \$ 2,500 USD
- Internacional: Límite de cobertura de \$ 5,000 USD

- **Asistencia Odontológica;** En caso de una emergencia dental que sufra el Titular, La Compañía sufragará los gastos de tratamiento dental:

- Nacional: Límite de cobertura de \$ 250 USD
- Internacional: Límite de cobertura de \$ 500 USD

- **Traslado médico terrestre;** En caso de accidente o enfermedad del Titular, La Compañía tomará a cargo el costo de trasladar en ambulancia terrestre al Titular si así lo requiere, hasta el centro hospitalario más cercano o bien según el criterio conjunto del médico de La mediadora y del médico tratante, a otro centro hospitalario o a su domicilio habitual:

- Nacional: Límite de cobertura de \$ 500 USD
- Internacional: Límite de cobertura de \$ 1,000 USD

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará a la compañía la clase de servicio que precise, e indicará sus datos, el número de póliza, así como la dirección donde se encuentra a los siguientes teléfonos:

b) Asistencia en el hogar y en viaje al teléfono 52-30-71-71 (llamando del D. F. y área metropolitana), o Lada 01 - (800)- 01 - 364 -24 (del interior de la República). Llamadas desde el extranjero 5255 5480 3842.

3. MEDITEL

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara:

- Consulta y tratamiento médico por teléfono para enfermedades no graves.
- Consejos prácticos para el cuidado de la salud.
- Asesoría sobre medicina preventiva.
- Asesoría en caso de urgencia médica.
- Enlace con ambulancias de traslado y terapia intensiva en caso de emergencia.
- Consulta médica domiciliaria las 24 horas, de lunes a domingo y en días festivos a costos preferenciales de acuerdo a la zona o entidad en que se requiera la atención médica disponible en la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla.
- Descuentos con la presentación de la credencial, en ópticas, farmacias, laboratorios, y consultorios dentales en convenio.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará a la compañía la clase de servicio que precise, e indicará sus datos, el número de póliza, así como la dirección donde se encuentra a los siguientes teléfonos:

Servicio médico telefónico “MEDITEL” al teléfono 52-30-71-71 (llamando del D. F. y área metropolitana) o Lada 01- (800) – 01 – 365 – 24. Llamadas del extranjero 5255 5480 3842.

4. GASTOS FINALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara:

La Compañía reembolsará los gastos funerarios a consecuencia del fallecimiento de la persona que en la carátula de la póliza aparezca como amparado.

A elección del asegurado, se podrá contratar esta cobertura amparando a:

- a) El titular de la póliza, o
- b) El titular de la póliza y dependientes económicos: Dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir a:
- El cónyuge, concubina y/o concubinario del Asegurado.
 - Los hijos mayores de 15 años y de hasta 25 años de edad mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

La responsabilidad máxima de la compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

Los gastos funerarios que se cubren son:

- Gestión de trámites administrativos.
- Traslado a la funeraria dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana donde se encuentre el cuerpo.
- Preparación estética del cuerpo.
- Ataúd estándar metálico.
- Uso de implementos y en su caso uso de la sala de velación de la funeraria.
- Cremación del cuerpo y urna.
- Traslado del cuerpo para su inhumación o cremación dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana.

El reembolso se pagará al deudo que compruebe haber efectuado los gastos por el servicio funerario realizado.

EDAD

Los límites de edad de admisión fijados por MAPFRE TEPEYAC, para los Asegurados Titulares, Cónyuges o Concubina y/o concubinarios serán como mínimo 15 años y como máximo 70 años de edad y para los hijos solteros el límite máximo de edad será 25 años de edad.

INGRESOS A LA COBERTURA

Al celebrarse el contrato de seguro podrán ingresar los dependientes económicos del ASEGURADO TITULAR.

Los Dependientes Económicos que ingresen a la cobertura posteriormente a la celebración del contrato dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, quedarán asegurados sin requisitos de asegurabilidad, siempre que su edad se encuentre dentro de los límites establecidos en la política de aceptación de MAPFRE TEPEYAC. La cobertura entrará en vigor después de tres meses contados a partir de la fecha en que ingresen los

Dependientes Económicos del ASEGURADO TITULAR a la póliza.

SUICIDIO

La Compañía reembolsará los gastos funerarios a consecuencia del fallecimiento de la persona que en la carátula de la póliza aparezca como amparado aún en el caso de muerte por suicidio siempre que éste haya ocurrido dentro de la vigencia del contrato y del respectivo asegurado, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado.

BAJAS DE LA COBERTURA

Los dependientes económicos que dejen de cumplir con los requisitos de aceptación para esta cobertura, dejarán de estar aseguradas desde ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ª. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO de las condiciones generales de la póliza, el Asegurado o beneficiario en su caso, deberá de presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Acta de defunción
- b) Acta de nacimiento del occiso.
- c) Comprobantes de los gastos de defunción en original

EXCLUSIONES

Esta cobertura excluye lo siguiente:

- a) **Los hechos y actos derivados de terrorismo, motín, tumulto, alboroto popular o huelgas.**
- b) **Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
- c) **Los derivados de energía radiactiva.**
- d) **Gastos médicos u hospitalarios.**
- e) **Servicios y gastos administrativos por muertes en los que intervenga el Ministerio Público o cualquier otra autoridad.**
- f) **Transporte para los deudos y/o acompañantes.**

g) Eventos fúnebres que contemplen un contexto social o religioso.

5 ASESORIA LEGAL

El contratante recibirá consejo legal especializado vía telefónica, respecto de actos como particular sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que el Asegurado decida llevar a cabo.

Cuando el Asegurado necesite efectuar alguna consulta, podrá comunicarse al teléfono 52-30-71-71 para el D. F. y área metropolitana o Lada 01-800-01-365-24 desde cualquier parte de la República Mexicana indicando los siguientes datos:

- Número de Póliza.
- Razón Social o Nombre.

EXCLUSIONES

Esta cobertura excluye lo siguiente:

- a) Consultas relacionadas con la explotación de una industria o negocio, con el ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun y cuando sean honoríficos.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.

- a) Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones

bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

- c) Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.
- f) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fé o culpa grave del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- g) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra

naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

- 2. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella”**

CONDICION ESPECIAL “RENOVACION AUTOMATICA”

RENOVACION AUTOMATICA

Siempre que se mencione como amparada en la carátula de la póliza, esta cláusula obliga a la Compañía a renovarla automáticamente en los términos y condiciones de acuerdo a la cláusula de “Actualización de sumas aseguradas”, por periodos sucesivos de duraciones de un año calendario, salvo que alguna de las partes se oponga a la renovación mediante notificación por escrito a la otra en los términos de las condiciones generales.

El asegurado deberá pagar la nueva prima, en su caso en proporción a la actualización de las sumas aseguradas conforme a lo indicado en “Actualización de Sumas Aseguradas”.

ACTUALIZACION DE SUMAS ASEGURADAS

Bajo esta cláusula se considerarán las siguientes actualizaciones de Sumas Aseguradas:

- a. Actualización de Sumas Aseguradas Base** (antes del fin de vigencia)

Al mencionarse en la carátula de la póliza, se actualizarán las sumas aseguradas alcanzadas 45 días antes al

vencimiento de la póliza, originando el correspondiente incremento proporcional de primas y límites del contrato, conforme a los siguientes criterios:

1.- SIN ACTUALIZACION DE SUMAS ASEGURADAS.-

Se renovará sin incrementos adicionales a los alcanzados.

2.- INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.-

La suma asegurada se incrementarán en cada renovación de la póliza de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC publicado mensualmente por el Banco de México. El INPC será el acumulado a los doce meses anteriores.

3.- PORCENTAJE FIJO.-

La suma asegurada se incrementarán en cada renovación de la póliza de acuerdo a un porcentaje fijo que se establezca en la carátula de la póliza.

Las sumas aseguradas se actualizaran considerando las cifras en miles de pesos con un decimal, cerrando estas para su renovación a cero decimales, por lo anterior, se incrementará el número después de la actualización de suma asegurada de acuerdo a esta cláusula, cuando el decimal se igual o mayor a 0.5 y se mantendrá el número después de la actualización de suma asegurada de acuerdo a esta cláusula cuando el decimal sea menor a 0.5

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

CLAUSULA 1a. LIMITE TERRITORIAL.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo señalado en la sección IV Responsabilidad Civil y sección IX Objetos Personales y sección XII de Asistencias Familiares.

CLAUSULA 2a. VALOR INDEMNIZABLE.

En los casos de pérdida total, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible y coaseguro en su caso indicados en la carátula de la póliza.

CLAUSULA 3ª. REINSTALACION AUTOMATICA

Para las secciones de Edificio, Contenidos y Pérdidas Consecuenciales, toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil, Cristales, Robo, Dinero, Objetos Personales y Equipos Electrodomésticos, la suma asegurada se reinstalará automáticamente por el mismo monto que se pague como indemnización, quedando obligado el Asegurado a pagar la prima que corresponda por dicha reinstalación calculada a partir de la fecha de ocurrido el siniestro descontándose dicha prima del finiquito o pagándose por separado. Si el pago de esta reinstalación no se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la fecha de haberse firmado el finiquito, se disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad del finiquito.

Si la póliza comprende varios incisos, la disminución o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 4ª. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionadamente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 5ª. AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLAUSULA 6ª. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

II. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a la Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno o el otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

La Compañía, en caso de daño procedente en los términos del presente contrato de seguro que afecte al inmueble o contenidos, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente tanto a la Compañía como a la autoridad competente para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

En consecuencia, la Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a la Compañía a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuales fueron los bienes afectados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

e) Gastos médicos por asalto. Para la indemnización de esta cobertura, en caso de haber sido contratada, se solicitará los siguientes documentos:

- Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante ministerio público por parte del asegurado
- Facturas correspondientes a honorarios médicos y medicinas.

Tratándose de Responsabilidad Civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a la Compañía. El incumplimiento de este deber por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones que esta Cobertura impone a la Compañía en su favor, siempre que ello fuera causa de que se declare responsable y que de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a la Compañía inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin conocimiento de ella.

CLAUSULA 7ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 8ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; si no simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 9ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 8a. fracción VI.

c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA 10ª. PRIMAS.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Si no hubiese sido pagada la prima o cualquiera de sus fracciones de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo. En caso de que no se haya convenido el término se aplica el mayor.

En caso de que el asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba de dicho pago.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones convenidas, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día plazo.

En caso de siniestro, la Compañía reducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 11a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula "10ª PRIMA" de las presentes Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 12ª. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la Ley Sobre el contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u

omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 13ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de la cláusula 6a. de esta póliza.

CLAUSULA 14ª. COMPETENCIA.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Así mismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE TEPEYAC en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de la Compañía, o acudir directamente ante los tribunales competentes.

CLAUSULA 15ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la póliza expedida.

CLAUSULA 16ª. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

| TIEMPO EN VIGOR | PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL |
|------------------------|-------------------------------------|
| 1 a 3 meses | 40% |
| 3 a 4 meses | 50% |
| 4 a 5 meses | 60% |
| 5 a 6 meses | 70% |
| 6 a 7 meses | 75% |
| 7 a 8 meses | 80% |
| 8 a 9 meses | 85% |
| 9 a 10 meses | 90% |
| 10 a 11 meses | 95% |
| 11 a 12 meses | 100% |

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro 15 días después de la fecha de notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 17ª. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de la Compañía.

CLAUSULA 18ª. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de

Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 19ª. INTERES MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLAUSULA 20ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 21ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0041-0003-2008 de fecha 16-01-2008.”

ENDOSO DE FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la

misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3^a EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) **Bienes muebles a la intemperie.**
- b) **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) **Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2^a, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- d) **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) **Animales.**
- g) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) **Diques, espigones, escolleras,**

- depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.
2. Riesgos excluidos.
- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:
- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
- De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.

- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de

agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

| Zona | Deducible | Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */ |
|------------------------------------|-----------|--|
| Alfa 1 Península de Yucatán | 2% | 5% |
| Alfa 1 Pacífico Sur | 2% | 5% |
| Alfa 1 Golfo de México | 2% | 5% |
| Alfa 1 Interior de la República | 2% | 2% |
| Alfa 2 | 1% | 1% |
| Alfa 3 | 1% | 1% |

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula I o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

| | |
|----------------|------|
| Hasta 1 mes | 35% |
| Hasta 2 meses | 50% |
| Hasta 3 meses | 65% |
| Hasta 4 meses | 80% |
| Hasta 5 meses | 95% |
| Más de 5 meses | 100% |

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES GENERALES

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplan:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

f) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

g) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

h) Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

i) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

j) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando

sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

k) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

l) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

n) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

o) Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta

250 metros de la “rivera” del lago o laguna

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número 06-367-111-3 1/1693 de fecha 5 de Septiembre del 2006.”

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materiales amparados por la póliza quedarán cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Coaseguro. Es condición indispensable para otorgar esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de todo daño indemnizable, mismo que se especifica en la descripción de la póliza.

Deducible. En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por esta cobertura, se aplicará a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica los deducibles que se indican en la descripción de la póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la descripción de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Proporción indemnizable. Si al momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, después de aplicar el coaseguro para efectos de indemnización.

EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable por:

- a) Daños a edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminadas y sus contenidos.
- b) Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- c) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-PPAQ-S0041-0003-2008 DE FECHA 16-01-2008.”



